

Una vez recibidas las obras, y durante el período de garantía de las mismas, que tendrá un plazo de dos años, a contar desde la fecha del acta de recepción, la labor de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público correrá a cargo del solicitante, que responderá solamente a los defectos de la instalación, siendo a cargo del Ayuntamiento los defectos por actos vandálicos.

Previamente a la finalización del plazo de garantía se efectuarán conjuntamente entre técnicos municipales y el contratista adjudicatario de las obras, o en su defecto, el solicitante si se trata de una instalación de promoción privada, las comprobaciones del correcto funcionamiento de todos los elementos que entran a formar parte de la instalación, así como de las pruebas y ensayos que se estime oportuno realizar.

En el caso de observar deficiencias en las instalaciones, el Excmo. Ayuntamiento, comunicará las mismas al contratista para que en un plazo determinado proceda a subsanarlas.

Finalizado el plazo de garantía sin observar deficiencias, o en su caso subsanadas según lo dispuesto en el artículo 30 de estas normas técnicas, las instalaciones de alumbrado público pasarán para su conservación y mantenimiento, bajo la supervisión de los técnicos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Monzón.

#### 7. DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERA.** Las presentes normas técnicas municipales podrán ser revisadas y modificadas por el Excmo. Ayuntamiento cuando los avances tecnológicos e informáticos, la puesta en vigor de nuevos reglamentos autonómicos o estatales requieran su actualización, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, tramitándose las citadas modificaciones, de acuerdo con lo ordenado al respecto en la legislación vigente estatal o comunitaria.

**SEGUNDA.** Quedan derogadas todas aquellas normas relativas a instalaciones de alumbrado público que puedan contenerse en disposiciones y Ordenanzas del Excmo. Ayuntamiento en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles a lo dispuesto en las presentes normas técnicas municipales para instalaciones de alumbrado público. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación.»

Monzón, 2 de octubre de 2008.-El alcalde, Fernando Heras Laderas.

## AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

6663

### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Monzón, en sesión celebrada el día 3 de Octubre de 2008, se aprobó la adjudicación provisional del procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de la obra de Reforma para su adecuación como Centro Cívico Municipal, Parte G de Monzón.

1. Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de Monzón, Pza Mayor, 4 de MONZÓN.

2. Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: Administrativo

b) Descripción del objeto: Obras de Reforma de Edificación para su adecuación como Centro Cívico, Parte G

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: negociado sin publicidad

4. Precio del contrato: 147.015,11 €y 23.522,42 €de IVA

5. Adjudicación Provisional:

a) Fecha: 3 de octubre de 2008

b) Contratista: HIDALGO NAVARRO HINACO, S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de la adjudicación: 146.818,26 €y 23.490,92 €de IVA.

e) Plazo de ejecución: 5 meses y medio

f) Plazo de garantía: 13 meses

Lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no pudiendo elevarse a definitiva la adjudicación provisional hasta transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y presentada correctamente la documentación requerida al adjudicatario provisional.

Monzón, 3 de octubre de 2008.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

6834

### ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión plenaria celebrada el 31 de julio de 2008, de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, sin que se hayan presentado reclamaciones, ni alegaciones contra el mismo, el referido acuerdo ha sido elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra de las modificaciones:

«Artículo 2.a) «Los espectáculos públicos y actividades recreativas organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Monzón».

Artículo 8.b) «Índices sonoros ambientales:

-LAeq día

-LAeq tarde

-LAeq noche»

Artículo 13.1. (tabla)

Período	Horario
Día	8 a 19 horas
Tarde	19 a 23 horas
Noche	23 a 8 horas

Artículo 13.2. «Los sábados, festivos y vísperas de fiesta el horario de tarde se prolongará hasta las 24 horas y los sábados y festivos el horario diurno no comenzará hasta las 10 horas»

Artículo 14.1. (Se mantienen los tipos I a V) y se incorporan los siguientes:

Tipo VI: Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.

Tipo VII: Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Artículo 14.2. «No se permitirán niveles sonoros equivalentes evaluados mediante los índices ambientales LAeq,día, LAeq,tarde y LAeq, noche,...» (resto, misma redacción).

(Tabla)

AMBIENTE EXTERIOR			
Tipo de Área Acústica	Período diurno LAeq, día (dBA)	Período tarde LAeq,tarde (dBA)	Período nocturno LAeq,noche (dBA)
Tipo I	45	45	35
Tipo II	55	55	50
Tipo III	55	55	45
Tipo IV	65	65	50
Tipo V	75	75	70

Artículo 15.1. (Tabla. «Uso comercial-laboral», se queda igual)

#### LAeq EN AMBIENTE INTERIOR GENERAL

Tipo de recinto	Período diurno (dBA)	Período tarde (dBA)	Período nocturno (dBA)
	Uso sanitario		
Habitaciones pacientes	28	28	28
Otras estancias	30	30	30
	Uso docente o cultural		
Aulas	35	35	
Recintos cultural/religioso	35	35	30

#### VALORES LÍMITE DE LAeq EN AMBIENTE INTERIOR RESIDENCIAL

Tipo de recinto	Período diurno (dBA)	Período tarde (dBA)	Período nocturno (dBA)
Salas de estar	35	35	35
Dormitorios	35	35	30
Aseos, cocinas, pasillos	40	40	35

Artículo 17.1. «De acuerdo con lo expuesto en el artículo 2, apartado a, de la presente Ordenanza, con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o aquellas que se establezcan por el Ayuntamiento de Monzón, en las que previsiblemente se vayan a superar los valores límite admisibles, deberá publicitarse adecuadamente su celebración; señalando fechas y duración de los actos e intentando, siempre que sea posible, adoptar las medidas preventivas y correctoras adecuadas para mantenerlos dentro de los valores límite establecidos en esta Ordenanza.»

Artículo 22.1. Se mantiene la misma redacción, sustituyendo la referencia al Decreto 2414/1961 por la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Artículo 26. Obras en edificios. Se subdivide en dos apartados:

«1. Todo proyecto de obras mayores susceptible de...» (se mantiene igual el resto de la redacción).

«2. Los proyectos de obras menores deberán adecuarse a los valores límite admisibles establecidos en esta Ordenanza.»

Artículo 27.1. Se suprime el apartado b).

Artículo 27.2. «El Ayuntamiento podrá realizar a iniciativa propia inspecciones para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad acústica exigidos».

Artículo 37.1. «Para la aplicación de esta Ordenanza se tendrá en cuenta la clasificación recogida en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos, que establece la siguiente (conforme a las definiciones que en Decreto 220/2006 se determinan):

Grupo I.-

Subgrupo I.1.- Bares y cafeterías

Subgrupo I.2.- Bares con música y pubs

Subgrupo I.3.- Güisquerías y clubes

- Subgrupo I.4.- Cafés-teatro y cafés-cantante
- Subgrupo I.5.- Discotecas
- Subgrupo I.6.- Discotecas de juventud
- Subgrupo I.7.- Restaurantes
- Subgrupo I.8.- Salas de fiestas
- Subgrupo I.9.- Teatros
- Subgrupo I.10.- Auditorios
- Subgrupo I.11.- Cines
- Subgrupo I.12.- No reglamentados
- Grupo II.- Incluye servicios públicos de hospedaje y sus instalaciones complementarias destinados al alojamiento temporal.

Artículo 38.3. (Tabla. Sustituir la existente por la siguiente)

Grupo del local	DnT,w (dB)
I.1.	50
I.2.	60
I.3.	60
I.4.	60
I.5.	75
I.6.	60
I.7.	50
I.8.	75
I.9.	75
I.10.	75
I.11.	75

Artículo 39.1. (Tabla. Sustituir la existente por la siguiente)

Grupo del local	Potencia máx. (w)
I.1.	40
I.2.	400
I.3.	400
I.4.	400
I.5.	1000
I.6.	400
I.7.	40
I.8.	1000
I.9.	400
I.10.	400
I.11.	400
II	40

Artículo 39.2. «En los equipos de música de los grupos I.1., I.7. y II no podrán instalarse etapas de potencia ni mesas de mezclas.»

Artículo 40. «Doble puerta.»

«1. Todos los establecimientos de hostelería, excepto los incluidos en los grupos I.1., I.7. y II, según la clasificación del artículo 37 de esta Ordenanza, deberán instalar una doble puerta, en planos perpendiculares, con cierre automático, constituyendo un vestíbulo cortavientos.

2. El vestíbulo deberá tener las siguientes medidas:

a) Locales incluidos en los grupos I.2., I.3. y I.6., vestíbulo con una superficie mínima igual al 7% de la superficie de uso público.

b) Locales incluidos en los grupos I.4., I.5. y I.8., dos vestíbulos con una superficie mínima igual al 10% de la superficie de uso público.

c) Locales incluidos en los grupos I.9., I.10. y I.11., vestíbulo con una superficie mínima igual al 7% de la superficie de uso público.

3. En ningún caso podrán permanecer las dos puertas abiertas.»

Artículo 41.2. «Todos los establecimientos de hostelería, excepto los incluidos en los grupos I.1., I.7. y II, ...» (resto, se mantiene la misma redacción).

Artículo 42.1. «Con el fin de facilitar el control por parte del titular o responsable de los mismos, del nivel de emisión autorizado a los sistemas reproductores de sonido en los diferentes establecimientos de los grupos I.2., I.3., I.4., I.5., I.6., I.8., I.9., I.10. y I.11., se recomienda como medida de autocontrol la instalación de sistemas de limitación de potencia acústica, que garanticen la imposibilidad material de superar los niveles referidos.»

Artículo 43. «Protección de los usuarios

En aquellos establecimientos públicos que dispongan de equipo musical de elevada potencia, especialmente en los clasificados dentro de los grupos I.4., I.5. y I.8., independientemente...» (resto, se mantiene la misma redacción).

«Sección 5ª.- Régimen Especial para Zonas Acústicamente Saturadas

Artículo 44. Presupuesto de hecho

Aquellas zonas del Municipio de Monzón en las que existan múltiples actividades de ocio e instalaciones, debidamente autorizadas, que generen por efecto acumulativo unos niveles sonoros en el exterior que sobrepasen los niveles límite fijados en esta Ordenanza, podrán ser declaradas Zonas Acústicas Saturadas (Z.A.S.).

Artículo 45. Procedimiento de declaración de Zonas Acústicas Saturadas

El procedimiento de declaración de Zonas Acústicas Saturadas se iniciará de oficio o a instancia de parte de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 45.1.

45.1.- Procedimiento

1.-Informe Técnico previo con los contenidos especificados en el apartado 45.2.

2.-Trámite de información pública.

3.-Declaración, por el Pleno del Ayuntamiento, de Zona Acústicamente Saturada, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas y plazo de vigencia de la misma.

4.-Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y comunicación, asimismo, en la prensa de la localidad de mayor difusión.»

45.2.- Contenido del Informe Técnico:

a.-Plano de delimitación inicial de la zona afectada, en función de la ocupación de público y/o de las actividades de ocio existentes, con descripción de las mismas.

b.-Relación y situación especial de las actividades que influyen en la aglomeración de personas fuera de los locales.

c.-Descripción de las infracciones cometidas por las actividades allí localizadas (número, tipo, fechas, etc.).

d.-Si fuera preciso, estudio acústico en el que se valoren los niveles continuos equivalentes en horario nocturno, con los siguientes criterios:

-Definición de puntos de medición (en calle o en viviendas afectadas), indicando distancias a focos de ruido, etc. El número de medidas a realizar vendrá determinado por la longitud, número de actividades, etc.

-Una evaluación en fin de semana y otra en día laborable, utilizando los mismos puntos de medida y períodos de evaluación.

-Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones y, si así se estima conveniente, una franja perimetral de, al menos, 100 m y siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.

45.3.- Consideración de Zona Acústicamente Saturada

Se considera que existe afección sonora importante y, por lo tanto, la zona podrá ser considerada como acústicamente saturada, cuando se dé alguno de los siguientes requisitos:

-Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en los períodos nocturnos de mayor afección sonora, tengan un LAeq superior en 10 dBA respecto de las valoraciones realizadas los días de mínima afección sonora.

-Que el nivel de ruido producido por la suma de las actividades existentes o acumulación de personas en la zona, supere los niveles límite fijados en la Ordenanza, considerando los niveles de inmisión en ambiente interior y/o exterior.

-Que los establecimientos incluidos en la zona a declarar hayan cometido dos infracciones graves o una muy grave en los últimos doce meses o se den repetidas infracciones leves que supongan molestias manifiestas a la población de las viviendas afectadas.

Artículo 46.2., el apartado 46.2.f) pasaría a ser el 46.2.i) y se añadirían los siguientes (manteniendo la redacción de los restantes):

«f) Limitación o prohibición de cambio de titularidad de licencia.

g) Acondicionamiento de los establecimientos de ocio a las condiciones acústicas exigidas en el artículo 38 de esta Ordenanza, según el tipo de licencia de que dispongan y en un plazo de 6 meses desde la declaración de zona saturada.

h) Limitación o prohibición de actividades comerciales o publicitarias en la calle.»

Se añade el apartado 46.3. «Las medidas adoptadas se mantendrán en vigor en tanto en cuanto no quede acreditada la recuperación de los niveles superados mediante informe técnico, se resuelva el cese de la declaración por el Pleno del Ayuntamiento y se publique en el B.O.P.-HU.»

Artículo 55.1. «En las autorizaciones que con carácter discrecional y puntual se otorguen para las actuaciones de orquestas, grupos musicales y otros espectáculos en terrazas o al aire libre figurarán, como mínimo, los condicionamientos siguientes:

a) Carácter estacional o de temporada.

b) Limitación de horario de funcionamiento.

c) Valor límite de emisión.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el personal acreditado del Ayuntamiento podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción.»

Anexo III.7.1. «Procedimiento recomendado. Para la determinación de los índices sonoros ambientales de las áreas acústicas recogidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza se utilizarán como criterios el nivel sonoro continuo equivalente del período día LAeq, día (evaluado entre las 8 y las 19 h), el nivel sonoro continuo equivalente del período tarde LAeq, tarde (evaluado entre las 19 y las 23 h) y el nivel sonoro continuo equivalente del período noche LAeq, noche (evaluado entre las 23 y las 8 h) valorados a lo largo de una semana natural, conforme a las expresiones:» (se mantienen las mismas y se añade la de LAeq, tarde semanal, con la misma expresión).

Anexo III.7.1.6. «Se determinarán los parámetros LAeq,día; LAeq,tarde y LAeq,noche correspondientes al período de medición, los cuales caracterizarán acústicamente la zona.»

Se suprime el Anexo X.»

Monzón, a 1 de octubre de 2008.-El alcalde, Fernando Heras Laderas.